

**REGLAMENTO (CE) Nº 272/96 DE LA COMISIÓN**

de 13 de febrero de 1996

**que modifica el Reglamento (CE) nº 1430/95 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2314/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 13 y el apartado 5 de su artículo 14,

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1430/95 de la Comisión<sup>(3)</sup> se fijan las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación distintos de los expedidos para ayuda alimentaria;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1429/95 de la Comisión, de 23 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, distintas de las concedidas por azúcares añadidos<sup>(4)</sup>, fija los criterios que determinan las cantidades que pueden recibir restituciones por exportación; que, por motivos de transparencia, es preciso informar a los agentes económicos de la situación actualizada de dichas cantidades;

Considerando que la situación del comercio internacional recomienda una modificación preventiva de las cantidades

y los tipos de las restituciones aplicables en el próximo período;

Considerando que conviene fijar las fechas para la presentación de las solicitudes correspondientes a cada período de expedición de certificados;

Considerando que el Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1430/95 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

(2) DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 69.

(3) DO nº L 141 de 23. 6. 1995, p. 32.

(4) DO nº L 141 de 23. 6. 1995, p. 28.

## ANEXO

Producto (*)	Código del producto	Código del destino (*)	Período de atribución de certificados					
			Período de 1995 a febrero de 1996		Período de presentación de solicitudes		De marzo a junio de 1996	
			Del 25. 10. 1995 al 22. 2. 1996		Del 23. 2. 1996 al 21. 6. 1996			
			Tipo de restitución (*) (en ecus/tonelada neta)	Cantidades previstas (en toneladas)	Tipo de restitución (*) (en ecus/tonelada neta)	Cantidades previstas (en toneladas)	Tipo de restitución (*) (en ecus/tonelada neta)	Cantidades previstas (en toneladas)
Cerezas conservadas provisionalmente	0812 10 00 100	A	125,5	2 884,396	62,4	1 952		
Tomates pelados	2002 10 10 100	B	141,5	27 263,453	70,4	18 450		
Cerezas confitadas	2006 00 31 000 2006 00 99 100	A	285,1	983,532	141,8	665		
Avellanas preparadas	2008 19 19 100 2008 19 99 100	C	205,6	2 841,839	102,3	1 923		
Jugo de naranja Con un contenido de azúcar igual o superior a 10° Brix pero inferior a 22° Brix	2009 11 99 110 2009 19 99 110	C	19,8	393,649	9,8	266		
Con un contenido de azúcar igual o superior a 22° Brix pero inferior a 33° Brix	2009 11 99 120 2009 19 99 120	C	39,6	393,649	19,7	266		
Con un contenido de azúcar igual o superior a 33° Brix pero inferior a 44° Brix	2009 11 99 130 2009 19 99 130	C	59,4	310,900	29,5	210		
Con un contenido de azúcar igual o superior a 44° Brix pero inferior a 55° Brix	2009 11 99 140 2009 19 99 140	C	79,2	1 179,765	39,4	798		
Con un contenido de azúcar igual o superior a 55° Brix	2009 11 99 150 2009 19 99 150	C	99,1	4 983,858	49,3	3 372		

(<sup>1</sup>) Las definiciones completas de los productos subvencionables se encuentran en el sector « productos transformados a base de frutas y hortalizas » del Reglamento (CEE) nº 3896/87 de la Comisión (DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

(<sup>2</sup>) Los códigos de destino son los siguientes :

A : todos los destinos, excepto los países de América del Norte.

B : todos los destinos, excepto los Estados Unidos de América.

C : todos los destinos.

(<sup>3</sup>) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo pueden concederse en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo (DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14).